



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CORDOBA



Graduados
FCE · UNC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA DE GRADUADOS

ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

TRABAJO FINAL

*Cuestiones fiscales relacionadas a la aplicación de las Normas
Internacionales de información Financiera, el caso particular de las
Entidades Financieras*

Autor: Cra. Verónica M. Orpianesi

Tutor: Cr. Hugo Bassoli



Cuestiones fiscales relacionadas a la aplicación de las Normas Internacionales de información Financiera, el caso particular de las Entidades Financieras by Orpianesi, Verónica Marta is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

AGRADECIMIENTO

Quisiera agradecer al profesor Cr. Hugo Bassoli, por haber aceptado ser el tutor de este trabajo.

De la misma manera, al profesor Dr. Juan Alberto Arguello, quien permanentemente nos incentivó para realizar este trabajo, convirtiendo en posible aquello que parecía inalcanzable.

Por último, a la profesora Dra. Eliana Werbin, por representar una constante fuente de inspiración y por su incondicional predisposición durante el transcurso de toda la carrera.

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a todas las personas que han coincidido conmigo en este camino; su influencia en mi vida ha marcado, de una u otra manera, que siguiera eligiendo esta profesión. Especialmente, a mi compañero de la vida y a mis hijos; sin su paciencia y comprensión, no hubiera sido posible desarrollar esta carrera ni culminar este trabajo. Finalmente, a los que siempre creyeron en mí y me apoyaron en todos mis desafíos.

RESUMEN

El objetivo de este trabajo fue analizar distintos aspectos fiscales relacionados a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financieras en Entidades Financieras, principalmente en aquellos impuestos que determinan su base imponible a partir del balance contable. Del análisis de los resultados surge que las Entidades Financieras desempeñan un rol fundamental en la economía de un país. Por ello, y dada la aplicación a este sector de las Normas Internacionales de Información Financiera a partir del 01/01/2018, debe considerarse a las Entidades Financieras en la evaluación de riesgo fiscal que llevan adelante las Administraciones Tributarias. Se concluye, además, que los rubros de mayor impacto en este sector son Propiedad, planta y equipo, Instrumentos financieros e Impuesto diferido. Seguidamente, se subraya la inexistencia de normativa específica en impuestos nacionales sobre los efectos fiscales de la aplicación de NIIF en Entidades Financieras. Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se observa que en muchos casos el contribuyente tendrá la carga de la prueba. Asimismo, tanto a nivel nacional como provincial será preciso repensar el hecho imponible de cada tributo a la luz de la nueva normativa contable. Inclusive, será imprescindible para todos los actores aprehender el concepto de auditoría fiscal y ponerlo en práctica en cada caso concreto. Por último, se enfatiza que el objetivo es lograr la neutralidad tributaria en el proceso de adopción de NIIF en Entidades Financieras. Para ello, se dispone de la herramienta de la conciliación tributaria y, en consecuencia, la generación de los impuestos diferidos correspondientes.

PALABRAS CLAVES: administración tributaria, auditoría fiscal, contabilidad, impuestos.

ABSTRACT

The aim of this study was to analyse the different aspects of taxes in relation to the application of the International Financial Reporting Standards to Financial Entities, especially those taxes which determine their tax base from an accounting balance sheet. The findings from the study show that Financial Entities have a fundamental role in a country's economy. Because of this, and due to the application of the International Financial Reporting Standards to this sector as of January 1st, 2018, Financial Entities should be considered in the fiscal risk assessment that is implemented by Tax Administrations. Moreover, Property, plant and equipment, Financial tools and Deferred tax are areas which have been mostly affected. Additionally, the non-existence of specific regulations on national taxes about the financial effects of the application of IFRS to Financial Entities is highlighted. As regards gross income tax, it is observed that in many cases taxpayers will have to present evidence. Furthermore, on a national as well as on a regional scale, it is of utmost importance to rethink taxable events in the light of the new accounting regulations. It is fundamental that all actors understand the concept of taxation audit and apply it to each specific case. Finally, it is emphasized that the aim is to achieve tax neutrality in the process of adopting the IFRS to Financial Entities. In order to do so, tax reconciliation is provided as a tool which, in consequence, generates the corresponding deferred tax.

KEYWORDS: tax administration, taxation audit, accounting, taxes.

INDICE

| | | |
|------|---|-----------|
| I. | INTRODUCCION----- | 1 |
| II. | METODOLOGIA ----- | 4 |
| III. | RESULTADOS Y DISCUSION | |
| | 1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre fiscalización impositiva a cargo de organismos del Estado en Entidades Financieras y en el marco de la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera----- | 7 |
| | 1.1. La evaluación del riesgo fiscal----- | 7 |
| | 1.2. La evaluación del riesgo fiscal en Entidades Financieras ----- | 8 |
| | 1.3. La adopción de las NIIF como indicador de riesgo en Entidades Financieras ----- | 10 |
| | 2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la aplicación en nuestro país de las Normas Internacionales de Información financiera en las Entidades Financieras y sus diferencias con las normas contables emitidas por el BCRA ----- | 12 |
| | 2.1. Argumentos, ventajas y desventajas de la adopción de las NIIF----- | 12 |
| | 2.2. Antecedentes de la adopción de las NIIF----- | 14 |
| | 2.3. Adopción de las NIIF en Entidades Financieras----- | 15 |
| | 2.4. Impactos de la adopción de las NIIF en Entidades Financieras----- | 16 |
| | 2.4.1. Presentación de los estados financieros----- | 16 |
| | 2.4.2. Unidad de medida----- | 17 |
| | 2.4.3. Propiedad, Planta y Equipo----- | 17 |
| | 2.4.4. Previsiones, provisiones y contingencias----- | 17 |
| | 2.4.5. Aplicación del impuesto diferido----- | 18 |

| | |
|--|-----------|
| 2.4.6. Instrumentos financieros: información a revelar----- | 19 |
| 2.4.7. Instrumentos financieros----- | 19 |
| 2.5. Impacto de la adopción de las NIIF en un caso concreto: Banco de la Provincia de Córdoba S.A. ----- | 21 |
| 3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre cuestiones fiscales relacionadas a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Entidades Financieras ----- | 25 |
| 3.1. Interrelación entre las bases contables y las bases tributarias ----- | 25 |
| 3.2. Diferencias entre los sistemas contables y los sistemas tributarios----- | 27 |
| 3.3. Conciliación entre los sistemas contables y los sistemas tributarios----- | 28 |
| 3.4. Efectos impositivos de la aplicación de NIIF en Entidades Financieras -- ----- | 30 |
| IV. CONCLUSIONES----- | 37 |
| V. BIBLIOGRAFIA ----- | 39 |
| VI. WEBGRAFIA----- | 40 |

I. INTRODUCCIÓN

El estudio del riesgo fiscal es un elemento primordial de la administración tributaria moderna. Existen numerosas herramientas que permiten identificar contribuyentes con mayores riesgos y así, poder canalizar recursos hacia la verificación de tales sujetos (OCDE, 2017). En relación con esto, las instituciones financieras cumplen importantes funciones en el sistema económico de cualquier país. Adicionalmente, desempeñan un rol significativo en la aplicación y generalización de tributos (Porporatto, 2012). Por último, se evidencia en los últimos años una mejora de los indicadores de rendimiento de las Entidades Financieras de la República Argentina (BCRA, 2019). En suma, estos factores representan indicios de importancia para los fiscos.

En el mismo sentido, la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF) ha modificado la forma de cuantificar y presentar la información financiera. Esto trae aparejado un impacto significativo en el mundo de los negocios (Peña Molina, 2007). En este contexto, resulta relevante el análisis y la evaluación de los efectos que la aplicación de dichas normas puede ocasionar. Buen ejemplo de ello son los tributos que determinan su base imponible a partir de información contable (Chávez, 2018). En otras palabras, han cambiado sustancialmente varios principios para la presentación y medición de los elementos contables y esto provoca incertidumbre sobre el tratamiento tributario de los nuevos ingresos y gastos que se deben contabilizar en el marco de la aplicación de las NIIF (Chávez, 2018).

Resulta imperativo, en consecuencia, que los diversos actores involucrados estudien los referidos impactos para brindar un marco de referencia para afrontar los desafíos y oportunidades que este proceso implica (Chávez, 2018). En este orden de ideas, se destaca el

rol de las Administraciones Tributarias, en primer lugar, en el dictado de normas generales de aplicación y en segundo lugar, en el análisis concreto de cada contribuyente en sus procesos de fiscalización. Respecto a este punto, cobra relevancia traer a colación el concepto de auditoría o inspección fiscal. Esto es, un proceso sistemático de recolección y análisis de pruebas a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente auditado (Arenas del Buey Torres, 2003).

Cabe destacar que la globalización económica es el fenómeno que ha llevado a la necesidad de un lenguaje contable común en el mundo de los negocios. En este caso, mediante la adopción o armonización de los sistemas contables propios con las NIIF (Molina Llopis y otros, 2014). Es importante evaluar, a la hora de enfrentar estos procesos, las ventajas y desventajas de la aplicación de las NIIF. En Argentina, en 1998 la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, inició un proceso de armonización de las normas contables argentinas con las NIIF. Producto de esta decisión se emitieron las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19 (Cappelletti, 2018).

Posteriormente, en el año 2009 se emitió la Resolución Técnica N° 26 que adopta las NIIF. En el año 2012 comienza la presentación de estados financieros aplicando NIIF para casi todas las empresas que se encuentran bajo la órbita de la Comisión Nacional de Valores. En esta oportunidad se excluyen, entre otros, las Entidades Financieras bajo la órbita del Banco Central de la República Argentina (en adelante BCRA) (Kerner, 2016). Esto tiene relación con que dicho órgano de control requiere a estas entidades la aplicación de distintos criterios contables según su normativa propia (Juárez, 2018). Seguidamente, en 2014, el BCRA emite un comunicado delineando un proceso para la implementación de las NIIF completas en las entidades bajo su órbita desde el año 2018. Este proceso implicó la capacitación de los

involucrados, la presentación de conciliaciones en los estados financieros anteriores a la vigencia y la confección del balance de apertura al 31/12/2016 (Kerner, 2016).

Consecuentemente, a partir de los ejercicios que se iniciaron el 01/01/2018, las Entidades Financieras deben registrar sus operaciones y variaciones patrimoniales de acuerdo con las normas que el propio BCRA dicte en el proceso de convergencia hacia NIIF (Juárez, 2018). Esto ocasiona en las Entidades Financieras distintos impactos a nivel patrimonial, que se analizan, en primer lugar, desde un punto de vista teórico o conceptual. Posteriormente, se toman los estados financieros del ejercicio 2018 de una entidad financiera en particular para extraer conclusiones al respecto.

A los fines de analizar el impacto tributario de la adopción de las NIIF, en particular para aquellos tributos que se determinan a partir de la información contable, se pueden exponer dos posturas. La primera, sostiene que las normas contables son independientes del sistema tributario, siendo relevante únicamente la ley del tributo a los fines de su correcta determinación. Desde otro punto de vista, se indica que las normas contables tienen valor legal y son la base para la liquidación de los tributos (Hernández Patiño, 2011). En una primera aproximación, debe tenerse en cuenta que, en nuestro país, las normas contables inciden notablemente en la determinación de impuestos dada la inexistencia de un balance impositivo regulado en las leyes tributarias (García y Luppi, 2009). Adicionalmente, si bien las normas tributarias contienen regulaciones respecto del tratamiento a otorgar a determinadas partidas contables, no en todos los casos existen pautas de esta naturaleza. Por último, no debe soslayarse que la contabilidad sirve como medio fehaciente de prueba a menos que sea impugnada, con fundamentos, por la autoridad fiscal (Lorenzo, Cavalli, 2009).

En este contexto, resulta relevante recordar cuales son los objetivos de las NIIF para luego definir los objetivos de los sistemas tributarios. Esto permite que se contrasten dichos sistemas, establecer sus diferencias y definir una manera de conciliarlos (Chávez, 2018).

Seguidamente, se analizan específicamente las implicancias de la aplicación de NIIF en Entidades Financieras en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo, se desarrolla la normativa dictada por las Administraciones Tributarias en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las NIIF. Por último, se destaca el papel preponderante de una adecuada auditoría fiscal en ausencia de normativa tributaria específica.

Como consecuencia de todo lo anterior, se colige que es de suma importancia conocer en profundidad la normativa contable y la impositiva, en este caso, aplicable a Entidades Financieras. Esto permitirá establecer, a partir de la información contable, los ajustes que deben realizarse para determinar la base de imposición de cada tributo.

El objetivo de este trabajo final es analizar distintos aspectos fiscales relacionados a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Entidades Financieras, principalmente en aquellos impuestos que determinan su base imponible a partir del balance contable.

II. METODOLOGIA

1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre fiscalización impositiva a cargo de organismos del Estado en Entidades Financieras y en el marco de la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera

Este estudio se llevó a cabo en base a los siguientes autores y publicaciones:

- BCRA, 2019
- Chávez, 2018
- OCDE, 2017
- Peña Molina, 2007
- Porporatto, 2012

2. **Estudio exploratorio bibliográfico sobre la aplicación en nuestro país de las Normas Internacionales de Información financiera en las Entidades Financieras y sus diferencias con las normas contables emitidas por el BCRA**

Este estudio se desarrolló en base a los siguientes autores y normativa:

- Cappelletti, 2018
- Casal, 2014
- Casinelli, 2015
- Comunicación “A” 5541, 2014
- Estados contables Banco de la Provincia de Córdoba S.A., 2018
- Florián Porta, Sayán Moreno, 2016
- Juárez, 2018
- Kerner, 2016
- Molina Llopis, Díaz Becerra, Vásquez, Casinelli, 2014
- Morales Yáñez, 2014
- Quadro, Werbin, Priotto, Veteri, 2015
- Quadro, Werbin, Bertoldi, Priotto, Veteri, 2016
- Resolución Técnica N° 26, 2009

3. **Estudio exploratorio bibliográfico sobre cuestiones fiscales relacionadas a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Entidades Financieras**

Este estudio se realizó a partir de los siguientes autores y textos:

- Arenas del Buey Torres, 2003
- Calderón Torres, 2013
- Castillo Nossa y Romero Becerra, 2014
- Chávez, 2018
- Código Tributario de la Provincia de Córdoba, 2019
- Convenio Multilateral, 1977
- Decreto 1344, 1998
- García y Luppi, 2009
- Hernández Patiño, 2011
- Industrias Plásticas D' Accord S.R.L – Recurso de Apelación – Tribunal Fiscal de la Nación Sala A – 17/12/1997
- Informe N° 002/2018, ARBA, 2018
- Lorenzo y Cavalli, 2009
- Lorenzo y Cavalli, 2014
- Resolución N° 19/2018, AGIP, 2018
- Resolución General N° 3363, AFIP, 2012
- Resolución General N° 04/2018, CA, 2018

III. RESULTADOS Y DISCUSION

1. Estudio exploratorio bibliográfico sobre fiscalización impositiva a cargo de organismos del Estado en Entidades Financieras y en el marco de la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera

1.1. La evaluación del riesgo fiscal

En el marco de Administraciones Tributarias con recursos generalmente escasos, la evaluación de riesgo fiscal aparece como una actividad idónea para direccionar dichos recursos. Inclusive, sirve para idear distintos tipos de controles, más o menos profundos, según el grado de riesgo de cada uno de los sujetos involucrados. Este direccionamiento de las acciones del fisco implica para éste una economía de recursos, pero también representa una menor carga para los contribuyentes de menor riesgo. Así, la calificación de contribuyentes según el riesgo fiscal se basa cada vez más frecuentemente en métodos automatizados, aunque no descarta y tampoco lo hará en el futuro, la utilización de elementos manuales (OCDE, 2017). Se destacan dentro de estos elementos, el capital humano que poseen estas organizaciones, que es, sin duda, el más relevante para una adecuada evaluación de riesgos.

Para lograr este objetivo, las Administraciones Tributarias utilizan distintos sistemas para clasificar a los grupos en función de su nivel de riesgo. A tal fin, identifican un conjunto de indicadores y el grado de importancia de cada uno de ellos en el conjunto. En este orden de cosas, algunos fiscos ponen a disposición del contribuyente toda la información que poseen y la calificación de riesgo resultante con anterioridad al vencimiento de sus declaraciones juradas (OCDE, 2017). Se estima que, de esta manera, inducen al cumplimiento voluntario

con el objetivo de evitar direccionar recursos a una auditoría fiscal profunda. En su lugar, se aplican mecanismos automatizados para verificar el cumplimiento.

Continuando con el análisis, para que la evaluación de riesgos funcione, debe poseer ciertas características, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE, 2017):

- evaluación objetiva de la información disponible,
- personal adecuadamente capacitado y equipo multidisciplinario,
- la herramienta de evaluación de riesgos debe servir para seleccionar sujetos tributarios para actividades más o menos minuciosas, pero no debe reemplazar tales actividades,
- el proceso de evaluación de riesgos debe retroalimentarse constantemente y responder al concepto de mejora continua,
- la evaluación debe combinar distintos indicadores para evitar que los contribuyentes puedan enmascarar su situación alterando un indicador. Con el mismo objetivo, esta combinación debe evolucionar en el tiempo,
- la función de evaluación de riesgo debe tener un adecuado nivel de revisión y seguimiento constante y
- los procesos de evaluación del riesgo fiscal deben formar parte de una gestión integral de riesgos de una autoridad tributaria.

1.2. La evaluación del riesgo fiscal en Entidades Financieras

Seguidamente, y con el objetivo de aportar información para una evaluación de riesgo fiscal de las Entidades Financieras en particular, se analizan las principales características y funciones de estos sujetos. El sistema financiero tiene un destacado papel en el desarrollo de la economía de un país, permitiendo, entre otros, canalizar el excedente de dinero hacia los sectores con faltante de dinero. Dada la importancia que tiene el sector, es una actividad que

se encuentra regulada en muchos aspectos, entre ellos, la información contable. La actividad financiera es compleja, dinámica y se extiende internacionalmente. A su vez, ha tenido una importante evolución con la incorporación de las tecnologías de información, la volatilidad de las variables financieras, la competencia entre intermediarios financieros, la profesionalización y la globalización. Sin embargo, este progreso también tiene relación con la necesidad de evitar regulaciones y leyes tributarias, a través de la creación de productos financieros que representan verdaderos mecanismos de elusión o evasión. Esto nos conduce a la definición de ingeniería financiera, concebida como la modificación de un instrumento financiero para convertirlo en otro distinto con mejores características, principalmente en cuanto al riesgo. Así las cosas, la introducción de todo tipo de innovaciones financieras suponen un desafío de regulación en general, pero en particular, un riesgo considerable para las Administraciones Tributarias. A riesgo de ser reiterativo, no debe soslayarse que parte de estas innovaciones financieras tienen como objetivo arbitrar entre regulaciones y tasas impositivas (Porporatto, 2012).

De lo anterior se desprende que es imprescindible que las Administraciones Tributarias distingan productos financieros sin sustancia económica real de aquellos que poseen objetivos puramente tributarios. Esto posibilitará el cumplimiento de un doble propósito; por un lado, que el tratamiento tributario no afecte el crecimiento del sector introduciendo distorsiones. Y por el otro, que el sistema no sea utilizado de manera abusiva mediante la creación de productos con exclusiva finalidad tributaria (Porporatto, 2012).

En concordancia con lo anterior, resulta interesante indagar acerca de los principales indicadores de la actividad de las Entidades Financieras en la República Argentina. En este sentido, los informes que mensualmente presenta el Banco Central de la República Argentina en su carácter de órgano de aplicación de la Ley 21526, nos brindan este tipo de información.

En la tabla 1 que se expone a continuación, se extraen algunos indicadores y cantidades que resultan relevantes (BCRA, 2019):

TABLA 1 - INDICADORES ENTIDADES FINANCIERAS

| | dic-16 | dic-17 | nov-18 | dic-18 | ene-19 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|
| RENTABILIDAD | | | | | |
| Rendimiento anual del patrimonio (ROE) (%) | 30,97% | 24,71% | 32,48% | 35,98% | 38,92% |
| Rendimiento ordinario del patrimonio (%) | 38,80% | 30,01% | 33,70% | 37,78% | 37,54% |
| Retorno sobre Activos (ROA) (%) | 3,81% | 2,88% | 3,58% | 3,93% | 4,23% |
| CANTIDADES | | | | | |
| Cantidad de cajas de ahorro | 44.942.741 | 50.993.917 | 54.456.328 | 54.926.031 | 55.754.828 |
| Cantidad de operaciones a plazo fijo individuos | 2.957.679 | 2.884.992 | 3.436.501 | 3.598.466 | 35.998.466 |
| Cantidad de tarjetas de crédito (plásticos) | 37.225.637 | 40.152.031 | 41.424.871 | 42.345.860 | 42.345.860 |
| Información extraída de Información de Entidades Financieras - Enero 2019, Publicaciones del BCRA - Argentina | | | | | |

Del análisis de la tabla precedente, se infiere una mejora sustancial en los indicadores de rendimiento y en las cantidades de productos financieros que las Entidades Financieras ofrecen al público. Estos datos confirman, la necesidad de evaluar adecuadamente a este sector dentro de la matriz de riesgo fiscal.

1.3. La adopción de las NIIF como indicador de riesgo en Entidades Financieras

Otro de los factores relevantes a los efectos de una adecuada evaluación de riesgos, es la adopción de las NIIF a nivel mundial. Las NIIF son un conjunto de principios para la preparación de estados financieros con propósitos de información general. Más precisamente, tienen como objetivo proveer información clara y oportuna respecto a la situación financiera, rendimiento, administración y flujo de caja de la entidad tal como plantea Chávez (2018).

Como se expuso en la introducción, el proceso de convergencia hacia esta normativa internacional genera retos y oportunidades. Ocasiona, entre otros, un apartamiento de los criterios tributarios a la hora de preparar información financiera. Ello es así, porque estos informes van dirigidos principalmente al público inversor, es decir a los proveedores de capital actuales y/o potenciales. Dicho de otra manera, la información financiera bajo NIIF es relevante para la toma de decisiones acerca de cómo canalizar los recursos desde y hacia la

entidad. El hecho de abandonar la idea de los sistemas de información contable para el cumplimiento tributario ya genera de por sí un cambio importantísimo en la concepción y utilidad de la contabilidad. Se destaca, entre otros beneficios, que la aplicación de estos estándares provee una ventaja comparativa para el acceso a financiamiento en el mercado (Chávez, 2018).

Por otra parte, los sistemas tributarios se componen de un conjunto de tributos que tienen como principal objetivo proveer al Estado de recursos para poder hacer frente a las erogaciones que demanda la población. Existen, además, otras finalidades tales como promover el desarrollo económico, lograr una justa distribución del ingreso, asignar correctamente los recursos, entre otros. Estos sistemas tributarios se rigen por principios básicos que pueden resumirse en legalidad, igualdad o equidad, capacidad contributiva, neutralidad y simplicidad (Chávez, 2018).

Se destaca, de lo expuesto en el párrafo anterior, el principio de neutralidad, que se define como la necesidad que los tributos interfieran en la menor medida posible en el comportamiento económico de los actores del mercado. Se relaciona así el hecho que se ha detectado cierta reticencia de las entidades a la aplicación de las NIIF. Esto es así, dada la incertidumbre que ocasiona, frente a los tributos, la contabilización de ciertos ingresos y gastos según la normativa internacional (Chávez, 2018).

A mayor abundamiento, la adopción de las NIIF modifica la cuantificación y la presentación de la información financiera. Estas normas difieren de las vigentes y permiten tratamientos alternativos de las transacciones económicas y las estimaciones contables. Asimismo, requieren la presentación de mayor cantidad de información en forma de notas y anexos (Peña Molina, 2007).

De esta manera, el sistema tributario influye en las decisiones de los actores y produce la pérdida de oportunidades de las Entidades Financieras en los mercados. Corresponde a los fiscos, por lo tanto, la emisión y/o actualización de la normativa tributaria. La misma deberá contemplar los tratamientos fiscales a otorgar a la contabilización de determinadas partidas bajo NIIF (Chávez, 2018). La redacción de este tipo de normativas exige a los profesionales intervinientes de un conocimiento profundo de la normativa contable internacional, la cual posee cierta complejidad (Peña Molina, 2007). Sin embargo, dado el atraso que las Administraciones Tributarias suelen tener en este sentido, cobra relevancia la auditoría fiscal como vía para poder establecer las correctas interrelaciones ente lo contabilizado y el hecho imponible del tributo que se trate.

En síntesis, se destaca la importancia de la evaluación de riesgo fiscal a los fines de direccionar los esfuerzos del fisco en general y, más precisamente, en Entidades Financieras. La actividad financiera, de acuerdo con sus características y reciente evolución, debe considerarse como un sector de riesgo. Refuerza esta idea la aplicación de las NIIF a dichas entidades y la incertidumbre que genera los efectos tributarios que pudieran derivar de su aplicación. Por último, corresponde a los fiscos normar sobre estos efectos y mientras tanto, profesionalizar la auditoría fiscal para poder definirlos.

2. Estudio exploratorio bibliográfico sobre la aplicación en nuestro país de las Normas Internacionales de Información Financiera en las Entidades Financieras y sus diferencias con las normas contables emitidas por el BCRA

2.1. Argumentos, ventajas y desventajas de la adopción de las NIIF

Al iniciar el análisis respecto de la aplicación de las NIIF en nuestro país, surge inevitablemente la pregunta de cuáles fueron las razones del inicio de este proceso. Se

destaca, como respuesta casi inmediata, el fenómeno de la globalización. Por un lado, se observa una unificación del proceso productivo mundial en un único sistema global que abarca varios países y regiones de una economía. Por otra parte, se observa en los mercados de valores, una gran movilidad de capitales que traen como consecuencia que un inversor local pueda canalizar sus excedentes hacia negocios en cualquier parte del mundo. Esta evolución de los mercados ocasiona nuevas necesidades en los usuarios de la información financiera. A raíz de este fenómeno, aparece, como principal preocupación, la de la comparabilidad de los estados financieros (Quadro et al., 2015). En este contexto, la armonización de las normas contables en el mundo surge como una solución a la falta de comparabilidad internacional. En adición a lo anterior, este proceso implica otras ventajas, según lo indicado por Kerner (2016):

- Contribuye a la calidad de la información financiera y provee un lenguaje común que favorece la transparencia y comparabilidad,
- Reduce costos en las ofertas públicas internacionales y en el proceso de consolidación de la información de grupos multinacionales,
- Dividendos calculados sobre EF preparados de manera uniforme,
- Ayuda a la evaluación de riesgos crediticios y facilita el acceso a fuentes de financiación externa y
- Favorece el ingreso de las Empresas argentinas a los Mercados del exterior.

(p. 4).

A continuación, se consideran las ventajas y desventajas de la aplicación de las NIIF en nuestro país, para cualquier tipo de sujeto o actividad, inclusive para las Entidades Financieras. En cuanto a las ventajas, a los efectos de ser sintéticos, se traen las mismas consideraciones respecto de la armonización de las NIIF en el mundo. Siguiendo nuevamente

a Kerner (2016), los desafíos que implica la implementación de NIIF, se pueden sintetizar como sigue:

- Requiere fuerte capacitación inicial y de mantenimiento en emisoras, auditores y reguladores, con actualización continua,
- Su implementación requiere adecuar procedimientos y sistemas informáticos,
- Impacto inicial en el patrimonio y resultados – Sus efectos impositivos y contractuales e
- Incongruencias entre NIIF y la Ley argentina – Se pierde la emisión local de la norma contable. (p.7).

En relación con lo expuesto, la forma en que los diferentes países han incorporado las NIIF es dispar. Abarca desde países que han adoptado plenamente la normativa internacional hasta países que han elegido adaptar su propia normativa. En cuanto al ámbito de aplicación, puede abarcar desde todos los sujetos o determinados grupos o estados (Peña Molina et al., 2014).

Visto desde otra óptica, la discusión sobre si es conveniente la armonización o la adopción plena de las NIIF es tratada por diversos autores. Sin embargo, se destaca el aporte de Hernán Pablo Casinelli (Florián Porta, Sayán Moreno, 2016) quien manifiesta que la armonización sólo es válida si es concebida como el paso previo a la adopción plena de las NIIF. Es esta, en opinión del autor, la única manera de lograr el objetivo de un lenguaje contable común en el mundo de los negocios.

2.2. Antecedentes de la adopción de las NIIF

Como ya se adelantó en la introducción, la emisión de las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19, representó un primer esfuerzo para adecuar la normativa local a la normativa internacional. Se observa que, en este caso, se descartó la idea de la adopción de las NIIF en

forma plena y se procedió a la emisión de una nueva normativa argentina. Esta normativa considera los requerimientos internacionales como así también las necesidades locales. Seguidamente, la Resolución Técnica N° 26 emitida por la FACPCE estableció la obligación de la preparación de estados financieros de acuerdo con NIIF de ejercicios iniciados a partir del primero de enero de 2012. Esta obligación abarca las empresas incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley 17811, ya sea por su capital propio o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen. Excluye, por otro lado, aquellas entidades que, aun teniendo en dicho régimen los valores negociables citados, la Comisión Nacional de Valores mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros reguladores. Este es el caso de Entidades Financieras, Compañías de Seguro, Cooperativas y Asociaciones Civiles. Por último, admite la aplicación opcional de las normas internacionales a todos aquellos sujetos que no se encuentren expresamente incluidos o excluidos en ella.

2.3. Adopción de las NIIF en Entidades Financieras

En el año 2014, se da un paso más en el proceso de adopción de las NIIF a través de la Comunicación “A” 5541 emitida por el BCRA. La misma justifica la convergencia hacia la normativa internacional por el compromiso asumido ante el Grupo de los 20 y en el marco del cumplimiento de los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz” del Comité de Basilea. Otro argumento para la adopción de las NIIF en Entidades Financieras tiene que ver con el importante papel que desempeñan estas instituciones en la economía. Más concretamente, el carácter de intermediarios que poseen entre la oferta y la demanda de dinero exige la disponibilidad de información financiera de alta calidad. (Quadro et al., 2016). La comunicación citada establece, además, una hoja de ruta para el camino de convergencia hasta llegar al primero de enero de 2018. En esta fecha las entidades deben comenzar a registrar sus

operaciones y variaciones patrimoniales de acuerdo con las normas que el BCRA dicte en el marco del proceso de convergencia hacia NIIF.

2.4. Impactos de la adopción de NIIF en Entidades Financieras

Se van a tratar a continuación los distintos impactos que tiene la aplicación de NIIF en Entidades Financieras y que representan diferencias sustanciales con las normas emitidas por el BCRA. Cabe explicar que no existe una NIIF por rubro de actividad por lo que las implicancias para los sectores en general se aplican también a Entidades Financieras, aunque se verá más adelante que algunas NIIF influyen más profundamente que otras. Se aclara que el análisis no pretende ser exhaustivo y que seguramente, en los sucesivos ejercicios contables, se irán descubriendo una a una las consecuencias de la implementación.

2.4.1. Presentación de los Estados Financieros

El conjunto de estados financieros está integrado por: a. estado de situación financiera, b. estado de resultado integral, c. estado de cambios en el patrimonio, d. estado de flujos de efectivo y e. notas. Se distingue, en primer lugar, el estado de resultado integral. El resultado integral total es el cambio en el patrimonio que se genera como consecuencia de las transacciones y otros hechos distintos a los realizados con los propietarios. Este resultado está conformado por el total de ingresos menos gastos, sin considerar los componentes del otro resultado integral. Estos componentes son, por ejemplo, cambios en la reevaluación de los bienes de uso, resultados actuariales, beneficios a empleados, resultados por conversión, entre otros. Estos resultados se pueden mostrar en un solo estado o en dos estados separados que distingan los tipos de resultado (Quadro et al., 2015).

Por otra parte, a los efectos de clasificar las partidas en corrientes y no corrientes se puede considerar períodos distintos al año, por ejemplo, con una duración igual a la del ciclo

operativo (Cappelletti, 2018). Asimismo, el orden de los rubros no es taxativamente de lo más líquido a lo menos líquido, permitiéndose el orden inverso.

Otra diferencia sustancial para destacar es que, para las normas internacionales, los estados contables consolidados constituyen el cuerpo principal de los estados financieros y no se requiere la presentación de estados individuales para la entidad controladora (Cappelletti, 2018).

Por último, deben exponerse las participaciones no controladoras en una línea dentro del patrimonio y los resultados se atribuirán entre los propietarios de la controladora y la participación no controladora (Cappelletti, 2018).

2.4.2. Unidad de medida

Las NIIF establecen que los estados financieros deben ajustarse en contextos de hiperinflación y definen, a través de la NIC 29, los criterios cualitativos y cuantitativos para establecer la existencia de dicha situación (Cappelletti, 2018).

2.4.3. Propiedad, Planta y Equipo

Después de su reconocimiento inicial, la NIC 16 permite el modelo de costo o modelo por revaluación. Si se opta por este último, todo incremento en el importe de libros se reconocerá en el otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio (Cappelletti, 2018).

2.4.4. Previsiones, provisiones y contingencias

Las normas internacionales establecen que se reconocerán cuando sea probable que la entidad deba destinar recursos para liquidar la obligación. La principal diferencia con las normas argentinas es el rango de probabilidad que es menos exigente en las NIIF (Cappelletti, 2018).

2.4.5. Aplicación del Impuesto diferido

De acuerdo con lo prescrito por la NIC 12, se opta por la aplicación del método del Impuesto diferido en la contabilización del Impuesto a las Ganancias. Se presentan, al aplicar el método, diferencias temporales y diferencias permanentes.

Por un lado, las diferencias temporales son aquellas que surgen de las diferencias entre la base tributaria y la base financiera de un activo o pasivo y que generan efectos en los resultados fiscales en un futuro. Asimismo, se relacionan con una diferencia de tiempo en el reconocimiento de ingresos o gastos que se concilian en el período actual a través de la registración de activos o pasivos por impuesto diferidos. Por otro lado, las diferencias permanentes tienen efecto en un solo ejercicio económico y tienen relación con transacciones con efecto contable que no tienen, ni tendrán en el futuro, efecto tributario o viceversa (Morales Yáñez, 2014). La NIC 12 se centra en el tratamiento a otorgar a las diferencias temporales, en aspectos de registro, medición e información a revelar.

Asimismo, la norma citada define a los activos por impuesto diferido como las cantidades de impuesto sobre las ganancias a recuperar en períodos futuros relacionadas con las diferencias temporarias deducibles. En contraposición, define a los pasivos por impuesto diferido como las cantidades de impuesto a las ganancias a pagar en períodos futuros relacionadas con diferencias temporarias imponibles (Morales Yáñez, 2014).

En relación con la utilización de este método, es importante destacar que no implica un cambio en la cantidad de tributo a ingresar al Estado, sino que se generan variaciones en relación con el momento en que un ingreso o gasto es contabilizado y aquel que se considera a los fines fiscales (Morales Yáñez, 2014).

2.4.6. Instrumentos Financieros: información a revelar

La aplicación de la NIIF 7 requiere a las Entidades Financieras la exposición de toda la información necesaria a los fines de que los usuarios puedan analizar los distintos instrumentos financieros con que cuenta la entidad y su rendimiento. Deben revelar, además, como se lleva adelante la gestión de riesgo de los mismos. Estos instrumentos y los tipos de cobertura se clasifican según lo establecido en la NIC 39 (Juárez, 2018).

2.4.7. Instrumentos Financieros

La aplicación de la NIIF 9 genera cambios en cuanto a la clasificación, medición y revelación de activos y pasivos financieros, los derivados y las operaciones de cobertura. Esta es una de las normas de mayor relevancia en las Entidades Financieras (Juárez, 2018).

Haciendo un breve análisis, tiene como objetivo establecer los principios de la información financiera para activos y pasivos financieros. La clasificación de estos instrumentos está basada en dos conceptos, las características de los flujos de efectivo contractuales de los activos y el modelo de negocio de la entidad. Posee tres categorías de valuación: costo amortizado, valor razonable con cambios en otro resultado integral (patrimonio) o valor razonable con cambio a pérdidas y ganancias. La clasificación se define a partir del modelo de negocio de la entidad y la existencia o no de flujos de efectivo contractuales de los activos financieros específicamente definidos:

- Si el modelo de negocio es mantener un activo financiero con el objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales y, según las condiciones del contrato, se reciben flujos de efectivo en fechas específicas que constituyen exclusivamente pagos del principal más intereses sobre dicho principal, el activo financiero se valorará a costo amortizado.

- Si el modelo de negocio tiene como objetivo tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como su venta y, según las condiciones del contrato, se reciben flujos de efectivo en fechas específicas que constituyen específicamente pagos del principal más intereses sobre dicho principal, los activos financieros se valorarán a su valor razonable con cambios en otro resultado integral. Los intereses, deterioro y diferencias de cambio se registran en resultados como en el modelo de costo amortizado. El resto de las variaciones de valor razonable se registran en partidas del patrimonio y podrán reciclarse a pérdidas y ganancias en su venta.
- Fuera de estas dos situaciones, el resto de los activos se valorarán a su valor razonable con cambios a pérdidas y ganancias.

Asimismo, se destaca de esta norma, que el deterioro de los activos financieros se basa en la pérdida esperada y es único para todos los activos financieros. Por último, la contabilización de coberturas tiene como objetivo asociar las mismas con la gestión del riesgo de una entidad (Juárez, 2018).

Hasta aquí se ha expuesto un breve resumen respecto de las normas internacionales que implican cambios sustanciales respecto a las normas del BCRA. Resulta oportuno, seguidamente, reforzar estos conceptos según la opinión de algunos de los autores consultados.

Por un lado, plantea Armando M. Casal (2014) las áreas de impacto por la aplicación de normas internacionales a Entidades Financieras. Éstas son las relativas a instrumentos financieros, contabilización de derivados y coberturas y arrendamientos. También se destacan la consolidación de entidades de propósito específico, definición de un instrumento como deuda o capital, beneficios post-empleo y aplicación por primera vez de las NIIF. Por último,

indica el autor que las principales diferencias con las normas del BCRA se encuentran en la aplicación del impuesto diferido, la valuación de títulos públicos y privados, la previsión del riesgo por incobrabilidad y la registración de instrumentos financieros derivados. De modo similar, Hernán Casinelli (2015) define tres temas a considerar, a saber, consolidación y principio de control, contabilización de los instrumentos financieros y deterioro de la cartera (previsiones). Consideraciones similares son explicadas por el mismo autor en la entrevista realizada por Florián Porta y Sayán Moreno en el año 2016.

2.5. Impacto de la adopción de las NIIF en un caso concreto: Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

En relación con lo desarrollado y a los fines de verificar las consecuencias de la adopción de las NIIF en un caso concreto, se procede a analizar los estados financieros del ejercicio 2018 del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. En particular, la información que obra en la Nota 37 y en la Reseña Informativa.

Respecto de la Nota 37 titulada “Adopción por primera vez de las NIIF”, se destaca lo siguiente:

- Costo atribuido de Propiedad, planta y equipo y Propiedades de inversión: la entidad hizo uso de la exención prevista en la norma de emplear como costo atribuido el valor razonable a la fecha de transición. Este valor razonable surge de los revalúos técnicos que se realizaron por expertos tasados al 31 de diciembre de 2016.
- Clasificación y medición de activos financieros: la entidad evaluó el criterio de medición de acuerdo con los hechos y circunstancias vigentes a la fecha de transición, es decir, primero de enero de 2017.

- Baja de activos financieros: se procedió a la activación de los títulos públicos por operaciones de compra contado liquidar y a término.
- Designación de instrumentos financieros previamente reconocidos: la entidad ha designado las inversiones en instrumentos de patrimonio con cambios en resultados en la fecha de transición.

En relación con la Reseña Informativa, es importante considerar:

- Se declara que mediante Comunicación “A” 5541 el BCRA decidió la convergencia hacia NIIF para la confección de estados contables a partir del 01/01/2018.
- Se exponen los lineamientos específicos que estableció la Comunicación “A” 6114 del BCRA, a saber: * excepción transitoria de la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” hasta los ejercicios que finalicen el 31/12/2019 y * a los fines de calcular la tasa de interés efectiva de activos y pasivos que así lo requieran para su medición de acuerdo a la NIIF 9, se podrá realizar, transitoriamente hasta el 31/12/2019, una estimación en forma global de cálculo de dicha tasa sobre un grupo de activos o pasivos financieros con características similares.
- Se deja constancia que mediante Comunicación “A” 6651 del BCRA se dispuso que la reexpresión de los estados financieros por inflación será de aplicación para los ejercicios económicos que inicien el 01/01/2020.

Cabe destacar que la entidad revela en sus estados financieros que si bien no ha cuantificado el efecto de lo dispuesto por el BCRA de acuerdo a lo expuesto en el párrafo anterior, se estima que el impacto será significativo.

Prosiguiendo con el análisis, de la conciliación del patrimonio al 31 de diciembre de 2017, se extraen las siguientes conclusiones:

- El patrimonio valuado según NIIF y considerando la Comunicación “A” 6114 del BCRA es superior al valuado según las normas del BCRA.
- El importe más significativo que incrementa el patrimonio se debe a la revaluación de los inmuebles en el rubro Propiedades, planta y equipo. Le sigue, en importancia, el rubro Operaciones de pase (pasivo). Por último, la aplicación del método del impuesto diferido en el Impuesto a las Ganancias.
- El mayor importe que disminuye el patrimonio se corresponde con la valuación de los Préstamos y otras financiaciones de acuerdo al modelo de negocio que utiliza el banco para gestionar sus activos financieros. Luego de este concepto, se destaca el rubro Otros pasivos no financieros. Por último, el rubro denominado Otros títulos de deuda.
- El importe recalculado del rubro Préstamos y otras financiaciones se debe a tres causas: * la valuación de los préstamos de acuerdo al costo amortizado, dada la intención de la entidad de mantener los flujos contractuales, * el reconocimiento de una pérdida en los casos que se otorguen financiaciones a tasas inferiores a las de mercado y * el reconocimiento de una pérdida o ganancia, según el caso, cuando se renegocien flujos contractuales.
- El rubro Otros pasivos no financieros de acuerdo a NIIF incluye el cálculo de la retribución por vacaciones a empleados medido al costo esperado de las ausencias. Además, considera las implicancias del programa de fidelización de los clientes con el banco.
- Los ajustes en los rubros Operaciones de pase y Otros títulos de deuda, surgen de lo siguiente: * valuación de los títulos públicos a valor razonable con cambio en resultados, * valuación de títulos públicos e instrumentos emitidos por el BCRA por operaciones de pase a valor razonable con cambio en resultados, * inclusión en el

rubro “Títulos de deuda a valor razonable con cambio en resultados” de operaciones de compra al contado a liquidar y * baja en el rubro “Títulos de deuda” de las operaciones de venta a término de títulos públicos por operaciones de pase activo.

A modo de resumen, se agrega a continuación la tabla 2 que muestra la diferencia en miles de pesos del patrimonio valuado según normas del BCRA y según NIIF (considerando la Comunicación “A” 6114 del BCRA) al 31 de diciembre de 2017. Además, se visualizan las causas de dicha diferencia en pesos y en porcentajes.

TABLA 2 - CONCILIACIÓN DEL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

| Según Normas BCRA | 4.357.763 | |
|--|--------------|---|
| Ajustes y reclasificaciones: | Importe | % respecto de la diferencia patrimonial |
| Títulos de deuda a valor razonable con cambio a resultados | -29.990 | -6% |
| Operaciones de pase (activo) | 69.236 | 14% |
| Préstamos y otras financiaciones | -1.010.277 | -204% |
| Otros títulos de deuda | -191.731 | -39% |
| Activos financieros entregados en garantía | -69.881 | -14% |
| Propiedad, planta y equipo | 1.626.001 | 328% |
| Activos intangibles | -83.038 | -17% |
| Activos por impuesto a las ganancias diferido | 122.952 | 25% |
| Otros activos no financieros | 94.320 | 19% |
| Operaciones de pase (pasivo) | 237.106 | 48% |
| Provisiones | -60.881 | -12% |
| Otros pasivos no financieros | -207.497 | -42% |
| Total de ajustes y reclasificaciones | 496.320,00 | |
| Patrimonio neto al 31/12/2017 según Comunicación "A" 6114 del BCRA | 4.854.083,00 | |

En síntesis, se justifica en el fenómeno de la globalización la necesidad de la armonización contable a nivel internacional. Seguidamente, se exponen las ventajas de este proceso a nivel mundial y las ventajas y desventajas de la aplicación en nuestro país. Se desarrolla, asimismo, la evolución de las normas argentinas en relación con las internacionales hasta llegar a la aplicación de las NIIF a las Entidades Financieras a partir de los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018. Por último, se definen las implicancias de dicha aplicación tanto desde un punto de vista meramente teórico como aplicado, en este caso, en los estados financieros del

ejercicio 2018 del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. Se concluye, de acuerdo con este análisis, que se verifican en los estados financieros citados las implicancias desarrolladas, principalmente en partidas del rubro Propiedad, planta y equipo, Instrumentos financieros e Impuesto diferido.

3. Estudio exploratorio bibliográfico sobre cuestiones fiscales relacionadas a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Entidades Financieras

3.1. Interrelación entre las bases contables y las bases tributarias

Resulta útil a los efectos de desarrollar este apartado, plantear dos posiciones respecto a la influencia de las normas contables en la determinación de los tributos. Como ya se expuso, éstas pueden resumirse, por un lado, en una total independencia de las normas contables de las normas tributarias y por el otro, en una interrelación de ambas normativas. En este último caso, la interrelación se evidencia en el proceso que implica partir de las normas contables y realizar los ajustes necesarios para llevar el resultado (o ingreso) contable a la base de imposición de cada tributo (Hernández Patiño, 2011). Desde la visión desarrollada por Castillo Nossa y Romero Becerra (2014), estas posturas podrían ampliarse a tres tipos de escenarios con el objetivo de lograr neutralidad tributaria ante la aplicación de las NIIF. Estos escenarios pueden resumirse en: 1. Los tributos se determinan a partir de los estados financieros NIIF, 2. Se da vigencia al sistema contable previo a la adopción de las NIIF y 3. Se emite un nuevo marco legal de normas contables para propósitos fiscales. Al respecto, cada una de estas soluciones genera ventajas y desventajas que deben ser analizadas cuidadosamente (Castillo Nossa y Romero Becerra, 2014).

Sin duda, de la revisión de la normativa impositiva surge un reconocimiento de la interrelación entre ésta y la base contable, más precisamente, el punto de partida de las normas tributarias son las normas contables que permiten establecer la realidad económica de cada ente. Posteriormente, y en cumplimiento de las políticas tributarias que se establezcan, las leyes tributarias regulan tratamientos específicos para ingresos y/o gastos y así, se define la base de tributación (Hernández Patiño, 2011). Justifica esta postura, en nuestro país, la lectura del artículo 69 del Decreto reglamentario del Impuesto a las Ganancias. El mismo indica que los sujetos que llevan un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a los fines de la determinación de la ganancia neta, deberán partir del resultado comercial y realizar los ajustes impositivos correspondientes.

Como resultado, se verifica que en nuestro país no existe un balance fiscal regulado en leyes tributarias. Si bien, por ejemplo, la ley de Impuesto a las Ganancias contiene normas de imputación y valuación, no regula la totalidad de estos aspectos, los cuales son cubiertos por la normativa contable (García y Luppi, 2009). En este sentido, vale la pena citar el fallo del Tribunal Fiscal de la Nación de Industrias Plásticas D' Accord S.R.L. En el mismo, el Tribunal sostiene que no existe una total autonomía en la contabilidad fiscal ya que para las liquidaciones impositivas debe partirse del resultado del balance comercial. Asimismo, indica que no se puede optar en los balances impositivos por un método distinto del seguido en la contabilidad, no cabiendo la autonomía entre balance fiscal y balance comercial. Por último, resuelve que al resultado del balance comercial se deben aplicar los ajustes que correspondan para llegar al resultado fiscal.

Lo antedicho justifica acabadamente la necesidad del conocimiento de la contabilidad para poder establecer los ajustes que deberán efectuarse para arribar a la valuación impositiva correspondiente. Esto, además, producto de la ausencia o insuficiencia de normas fiscales que

determinen específicamente las pautas a seguir en cada caso (Lorenzo y Cavalli, 2009). Esto implica, que cualquier cambio en la normativa contable, no debería traer aparejado modificaciones en la tributación, si la misma prevé lo ajustes necesarios para arribar a la base de imposición prevista en la legislación.

3.2. Diferencias entre los sistemas contable y los sistemas tributarios

Resulta relevante, por otra parte, precisar los objetivos que persiguen los sistemas contable y tributario. En primera instancia, los sistemas tributarios de cada país están formados por un conjunto de tributos que ayudan a cumplir diversos fines, principalmente, de naturaleza económica. Esto se debe a que los tributos constituyen la principal fuente de ingresos que tiene un estado para hacer frente a los gastos que demanda la población. Los tributos ayudan, además, a promover el desarrollo económico, asignar de determinada manera los recursos y a una justa distribución de ingresos. Los tributos se encuentran regulados por autoridades de control y existe una normativa tributaria que regula las relaciones entre el contribuyente y el estado. Seguidamente, se recuerdan que objetivos persigue un sistema contable y en particular, las NIIF. Estas normas tienen como meta brindar información acerca de la situación financiera, rendimiento, flujo de caja y administración de un ente. Los destinatarios de esta información corresponden, principalmente, a los proveedores de financiamiento, ya sea propio o de terceros (Chávez, 2018).

De lo antedicho, pueden plantearse las principales diferencias entre el sistema contable y el sistema tributario. En primer lugar y como ya se comentó, debido a su naturaleza, persiguen objetivos distintos. Por otra parte, los principios básicos de ambos sistemas difieren sustancialmente. Mientras que en las NIIF se corresponden con el criterio de lo devengado y empresa en marcha, en el caso de los sistemas tributarios, encontramos otros principios. Éstos

pueden resumirse en legalidad, igualdad o equidad, capacidad contributiva o proporcionalidad, neutralidad y simplicidad. Por último, las NIIF contemplan la aplicación de principios que requieren del uso del criterio profesional para reflejar acabadamente la realidad económica del ente que se trate. En el caso de la normativa tributaria, la misma se basa en un conjunto de reglas que se aplican de la misma manera a los distintos contribuyentes (Chávez, 2018).

Resulta oportuno señalar que históricamente se ha intentado *tributarizar* la contabilidad financiera, obteniendo así información financiera que no cumple acabadamente con los objetivos del sistema contable ni del sistema tributario. Una de las razones por las cuales esto acontece tiene que ver con la incertidumbre que genera el efecto tributario de la aplicación de las NIIF (Chávez, 2018).

3.3. Conciliación entre los sistemas contables y los sistemas tributarios

Siguiendo un orden lógico de ideas, se genera el interrogante de cómo se pueden armonizar ambos sistemas. En este punto, nos centraremos en el Impuesto a las Ganancias, aunque las conclusiones pueden extrapolarse a cualquier tributo que se determine a partir de la información contable. En forma acotada, se define al Impuesto a las Ganancias como un impuesto directo que grava los resultados obtenidos por personas humanas o jurídicas, aplicando la tasa, fija o progresiva, según corresponda. Se encuentran en el objeto del impuesto la mayoría de las actividades económicas, permite deducir costos y gastos asociados a la explotación y es de liquidación anual. Con esto en mente y volviendo a la premisa de identificar la forma de compatibilizar la contabilidad y la tributación, surge la herramienta de la conciliación tributaria. Como primera medida, la información financiera se prepara de acuerdo con los objetivos concretos que persigue el sistema contable, es decir, aplicando el

sistema contable. La información así obtenida sirve de base para la liquidación de tributos. Así las cosas, será necesario hacer todos los ajustes extracontables que permitan llevar la utilidad (o pérdida) contable a utilidad (o pérdida) impositiva según la normativa, en este caso, del Impuesto a las Ganancias. El proceso así concebido lleva al cumplimiento de los objetivos del sistema contable y del sistema tributario (Chávez, 2018).

Otra derivación del uso de la conciliación tributaria se corresponde con la contabilización de los impuestos diferidos. Los mismos permiten reflejar en un mismo período las diferencias entre el cargo por Impuesto a las Ganancias según la normativa contable y según la normativa impositiva (Calderón Torres, 2013). Se destaca, como ya se enunció en el apartado anterior, que la aplicación del método del impuesto diferido que prescriben las NIIF es una de las diferencias sustanciales con las normas emitidas por el BCRA para las Entidades Financieras. Esto implica que se debe contabilizar tanto la consecuencia actual del Impuesto a las Ganancias como las consecuencias futuras (Chávez, 2018).

En relación con lo expuesto, la consecuencia actual del Impuesto a las Ganancias se corresponde con el impuesto a pagar que surge de la aplicación estricta de la normativa tributaria. Las consecuencias futuras se reflejan a través de los impuestos diferidos. Tal como se ha indicado anteriormente, éstos derivan de hechos registrados en los estados financieros de un ejercicio que, a nivel tributario, se incluyen en otro ejercicio y por tanto, originan activos o pasivos por impuesto diferido (Calderón Torres, 2013). Por un lado, los activos diferidos representan una deducción tributaria en ejercicios fiscales futuros, producto de la recuperación de un activo o la liquidación de un pasivo. Por el otro, los pasivos diferidos representan una obligación tributaria futura producto de la recuperación de un activo o la liquidación de un pasivo. Se insiste en que la generación de activos o pasivos diferidos por diferencias temporales entre los sistemas contables y los tributarios, son consecuencia de la

aplicación de la conciliación tributaria. Ésta a su vez, se deriva de la aplicación consistente de las normas contables a los informes financieros (Chávez, 2018).

3.4. Efectos impositivos de la aplicación de las NIIF en Entidades Financieras

A esta altura del desarrollo, se intenta precisar la implicancia tributaria, de la aplicación de la normativa internacional en Entidades Financieras, en una primera instancia en el Impuesto a las Ganancias. Como primer paso, se desarrollan las normas de la Resolución General N° 3363 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP) de fecha 08/08/2012. De forma sintética, prescribe lo siguiente:

- Es aplicable a aquellos sujetos que apliquen NIIF de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 emitida por la FACPCE.
- Los sujetos incluidos en la resolución deben confeccionar, además de lo solicitado por la Resolución Técnica N° 26, lo siguiente:
 - o Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados, confeccionado de acuerdo con normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por dicha resolución técnica,
 - o Informe Profesional en la cual se detallarán las diferencias que surjan en la aplicación de métodos de medición, valuación y/o exposición distintos a aquellos que deben ajustarse los sujetos no alcanzados por las normas referidas en el inciso anterior, describiendo los motivos que originaron tales diferencias,
- Indica que, cuando para la determinación de la materia imponible, deba partirse de información contable, se utilizará la información que surja de lo solicitado en la citada resolución,

- Si se trata de entes que confeccionen los estados financieros en forma consolidada, deberán considerar para el cumplimiento de esta resolución, los estados financieros individuales.

Sobresale de esta normativa, el hecho que se aparta, en parte, del concepto de conciliación tributaria. En lugar de ello, regula la presentación de información contable paralela y adicional con fines exclusivamente tributarios. Se destaca, asimismo, que la norma se funda en la necesidad de garantizar los principios de igualdad y neutralidad, que podrían ser vulnerados si una misma operación económica tuviera tratamientos tributarios distintos basados en la aplicación de una u otra norma contable. Sin embargo, como ya se habrá observado, esta resolución se emite a partir de la vigencia de la Resolución Técnica N° 26 que adopta las NIIF, principalmente para aquellos entes bajo la órbita de la Comisión Nacional de Valores. Por ende, se interpreta que no sería aplicable a Entidades Financieras. En relación con esto, no existe a la fecha, normativa alguna emanada por AFIP respecto de los efectos tributarios de la aplicación de NIIF en Entidades Financieras. Esto conlleva al interrogante de cómo van a encarar dichas entidades la liquidación del Impuesto a las Ganancias, al menos de manera extracontable. Por último, a los fines estrictamente contables corresponde la aplicación de la NIC 12 y, como ya se expuso, la contabilización de los impuestos diferidos correspondientes.

En relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en una primera aproximación debe considerarse la base imponible del impuesto y como se distribuye la misma entre las jurisdicciones en caso de desarrollarse la actividad en más de una jurisdicción. Al respecto, tomamos a modo de ejemplo (ya que el tratamiento resulta similar en la mayoría de las jurisdicciones), el Código Tributario de la Provincia de Córdoba. El mismo en su artículo 192 define:

Para las Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Asimismo, se computarán como ingresos, los provenientes de la relación de dichas entidades con el Banco Central de la República Argentina. Las entidades citadas deberán presentar la declaración jurada en la forma, plazo y condiciones que determine la Dirección General de Rentas, donde consignarán los totales de las diferentes cuentas agrupadas en exentas y gravadas por el tributo.

Asimismo, según el artículo 8 del Convenio Multilateral, a los fines de la distribución de base imponible, indica:

En los casos de contribuyentes comprendidos en el régimen de la ley de Entidades Financieras, cada fisco podrá gravar la parte de ingresos que le corresponda en proporción a la sumatoria de los ingresos, intereses pasivos y actualizaciones pasivas de cada jurisdicción en la que la entidad tuviere casas o filiales habilitadas por la autoridad de aplicación, respecto de iguales conceptos de todo el país. Se excluirán los ingresos correspondientes a operaciones realizadas en jurisdicciones en las que las entidades no tuvieren casas o filiales habilitadas, los que serán atribuidos en su totalidad a la jurisdicción en la que la operación hubiere tenido lugar.

Se verifica, de acuerdo con la forma de cálculo y distribución de la base imponible de las Entidades Financieras en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que la utilización de uno u otro sistema contable, no resulta neutro. En relación con esto, han sido las Entidades Financieras las que, nucleadas en distintas asociaciones, solicitaron a cada una de las

veinticuatro jurisdicciones que se expidieran sobre el tratamiento impositivo de ciertas partidas de ingresos.

A los fines de ahondar sobre las inquietudes de las Entidades Financieras y desarrollar las respuestas brindadas por los fiscos, se toman como referencia las soluciones adoptadas por las jurisdicciones de provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estas corresponden al Informe 002/2018 de fecha 08/02/2018 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y a la Resolución N° 19/2018 de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad de Buenos Aires. Ambos cuerpos legales traen a colación los conceptos que hacen a la conformación de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sobre los cuales solicitan aclaraciones. Seguidamente, se transcriben las citadas consultas respecto de la inclusión dentro de la base imponible del citado impuesto de:

- Los ingresos que se devenguen en cabeza de un tercero al cual se le hayan cedido una cartera de créditos (fideicomisos y otras operatorias podrían seguir la misma suerte) en tanto las Entidades Financieras en su rol de cedentes y/o fiduciantes, se quedan con algún tipo de responsabilidad y el BCRA obliga a contabilizar los activos y pasivos con sus ingresos y egresos relacionados,
- Los conceptos contabilizados en reservas de patrimonio neto (otros resultados integrales), y consecuentemente su posible impacto en cuentas de resultados,
- Otros ingresos que ya hubieran integrado la base imponible gravada de las entidades y
- Ajustes contables originados en la aplicación de normas contables de valuación según las disposiciones del BCRA.

Una vez sintetizadas las consultas, se procede a desarrollar lo normado por las jurisdicciones de provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Vale aclarar que, si bien no están publicadas, se conoce que otras jurisdicciones han resuelto en el mismo sentido.

Respecto del primer punto planteado, ARBA indica en el informe citado:

...en la medida que no concuerden con la definición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y siempre que se encuentren contablemente discriminados con el debido respaldo documental, no conformará la base imponible especial establecida para los sujetos regidos por la ley de entidades financieras...el haber de las cuentas de resultados por intereses y ajustes de carteras transferidas no dadas de baja contablemente detalladas en el Listado indicado como Nota, siempre y cuando la obligación tributaria quede en cabeza de un tercero por iguales conceptos.

Aclara, asimismo, que sí se encontrarán dentro de la base de imposición del tributo si existieran retribuciones a favor de la entidad financiera producto del ejercicio de alguna actividad gravada en el marco de estas operaciones. En el mismo sentido, se redacta la normativa de AGIP.

Siguiendo con la solución de la segunda consulta, ARBA y AGIP disponen en forma coincidente. Indican, que las Entidades Financieras que confeccionen sus estados financieros en forma consolidada deberán cumplir las obligaciones establecidas en las nuevas disposiciones del BCRA sobre la adopción de las NIIF respecto a sus estados financieros separados. Inclusive, deberán tomar como referencia el estado de resultados sin considerar los otros resultados integrales.

Por último, a los fines de responder las últimas dos consultas, ARBA prescribe que, en ambos casos, el tratamiento contable e impositivo deberá ser acreditado por el contribuyente con documentación. Esta acreditación se compone tanto de las registraciones contables como así también de la documentación respaldatoria correspondiente. En caso de que el contribuyente no tuviera o pusiera a disposición la prueba relevante, los ingresos aludidos integrarán la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. En el caso de AGIP, no se refiere específicamente a estos puntos, aunque sí destaca que, a los efectos de excluir algún tipo de operación de la base de imposición, deberá estar suficientemente respaldada.

En el marco de la aplicación de las NIIF, también ha sido necesaria la emisión de la Resolución General N° 04/2018 de la Comisión Arbitral. Esta resolución modifica resoluciones anteriores del mismo organismo a los efectos de precisar el tratamiento a otorgar en la distribución de base imponible entre las jurisdicciones.

De acuerdo con lo desarrollado, los planteos efectuados por las Entidades Financieras tienen relación específica con las diferencias de valuación y exposición que conllevan la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera y que han sido desarrolladas anteriormente. Por otra parte, se considera que, a la fecha, existe escasa normativa dictada por las Administraciones Tributarias respecto de los efectos impositivos por aplicación de las NIIF. En este marco, el proceso de adopción de las NIIF desde un punto de vista tributario obligará tanto a contribuyentes como a los fiscalizadores de dichas administraciones. En el primer caso, y como ya se prescribe en la normativa, el contribuyente deberá poner a disposición la totalidad del respaldo contable y documental de las operaciones que pretenda excluir de la base de imposición. En el caso de los fiscalizadores, deberán analizar cada ingreso contable para verificar que se encuentre alcanzado dentro del hecho imponible del impuesto que se trate. Ello es así considerando que, siguiendo a Chávez (2018), con la

aplicación de las NIIF no todo ingreso contable constituye renta (o ingreso) desde un punto de vista tributario. El desafío consiste, consecuentemente, en lograr la neutralidad tributaria en el proceso de adopción de las NIIF, y así, que la aplicación de las mismas genere la menor incertidumbre posible.

Como último aporte de este trabajo, se considera de importancia en este proceso que todos los actores involucrados internalicen el concepto de auditoría fiscal. Siguiendo a Arena del Buey Torres (2013), se define a la auditoría fiscal como el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas.

En síntesis, se reconoce la interrelación entre la normativa contable y la tributaria. Se exponen, los distintos objetivos de cada uno de los sistemas y la manera que pueden conciliarse a través de la herramienta de la conciliación tributaria y la generación de los impuestos diferidos correspondientes. Consideramos, seguidamente, la resolución emitida por AFIP en oportunidad de la emisión de la Resolución Técnica N° 26, que solicita nuevos requerimientos de información de índole exclusivamente tributaria. Sin embargo, la misma no es aplicable a Entidades Financieras. En ausencia de normativa específica en impuestos nacionales subsiste el interrogante de como realizarán las Entidades Financieras los ajustes necesarios para arribar al monto a pagar del Impuesto a las Ganancias.

Con posterioridad, se tratan las implicancias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo con las consultas efectuadas por las Entidades Financieras y las respuestas otorgadas por las jurisdicciones. Se observa, además, que en muchos casos será preciso repensar el hecho imponible de cada tributo a la luz de la nueva normativa contable y el contribuyente

tendrá la carga de la prueba según las decisiones que adopte. Se destaca que el objetivo principal de lo expuesto es lograr la neutralidad tributaria en el proceso de adopción de NIIF en Entidades Financieras. Por último, en este sentido, será imprescindible para todos los actores aprehender el concepto de auditoría fiscal y ponerlo en práctica en cada caso concreto.

IV. CONCLUSIONES

- En primer lugar, se destaca que las Entidades Financieras desempeñan un rol fundamental en la economía de un país y han experimentado una reciente evolución que implica una mejora sustancial de sus indicadores. Lo descripto argumenta, en una primera instancia, la consideración del sector en la evaluación de riesgo fiscal que llevan adelante las Administraciones Tributarias. En un segundo análisis, se justifica por la aplicación de las NIIF a dichas entidades y la incertidumbre que genera los efectos tributarios que pudieran surgir como consecuencia de su implementación.
- Por otra parte, se justifica en la necesidad de la armonización contable a nivel internacional la aplicación de las NIIF a las Entidades Financieras a partir de los ejercicios iniciados desde el 01/01/2018. Asimismo, se definen los distintos efectos de dicha aplicación tanto desde un punto de vista estrictamente teórico como aplicado en los estados financieros del ejercicio 2018 del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. Se concluye, de acuerdo con este análisis, que se verifican en los estados financieros citados las implicancias desarrolladas, principalmente en los rubros Propiedad, planta y equipo, Instrumentos financieros e Impuesto diferido.
- Se subraya la inexistencia de normativa específica en impuestos nacionales sobre los efectos fiscales de la aplicación de NIIF en Entidades Financieras. Esto considerando que no se aplican al sector las disposiciones de la Resolución N° 3363/2012 emitida por AFIP. Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con las consultas efectuadas

por las Entidades Financieras y las respuestas otorgadas por las jurisdicciones, se observa que en muchos casos el contribuyente tendrá la carga de la prueba. Asimismo, tanto a nivel nacional como provincial será preciso repensar el hecho imponible de cada tributo a la luz de la nueva normativa contable. Inclusive, será imprescindible para todos los actores aprehender el concepto de auditoría fiscal y ponerlo en práctica en cada caso concreto.

- Por último, se enfatiza que el objetivo principal de lo expuesto es lograr la neutralidad tributaria en el proceso de adopción de NIIF en Entidades Financieras. Para alcanzar dicho objetivo, se dispone de la herramienta de la conciliación tributaria y, en consecuencia, la generación de los impuestos diferidos correspondientes.

V. BIBLIOGRAFÍA

- Arenas del Buey Torres, P. (2003). *Auditoría Fiscal. Concepto y Metodología*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- BCRA (2019), Información de Entidades Financieras – enero 2019, Publicaciones del BCRA, Argentina. <http://www.bkra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/Entidades/201901e.pdf> [30/03/2019]
- Calderón Torres, P. (2013). Ingresos: una mirada financiera y tributaria. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138166> [24/05/2019]
- Cappelletti, A. (2018). Impacto de las NIIF en Argentina. Proyecto de grado de la Carrera Contador Público de la Facultad de Ciencias de la Administración, Instituto Universitario Aeronáutico, Universidad de la Defensa Nacional, Centro Regional Universitario Córdoba – IUA, Córdoba, Argentina. [22/04/2019]
- Casal, A. (2014). Normas internacionales de información financiera para entidades financieras. Consecuencias secundarias de su implementación. *Revista Profesional y Empresaria (D&G)*, XV. www.errepar.com [22/04/2019]
- Casinelli, H. (2015). La adopción de NIIF en las entidades financieras argentinas. *Revista Consejo Digital*, 38. <https://archivo.consejo.org.ar/consejodigital/RC38/casinelli.html> [04/02/2019]
- Castillo Nossa, D. y Romero Becerra, J. (2014) Impacto tributario teórico e instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento a la convergencia a estándares contables internacionales NIIF en Colombia. <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xix/docs/5.11.pdf> [24/05/2019]
- Chávez, L. (2018). NIIF y tributación: desafíos y oportunidades para las administraciones tributarias. *Revista de Administración Tributaria*, 43, 5-26.
- Florián Porta, M.; Sayán Moreno, L. (2016) Aplicación de las NIIF en el sector financiero: Oportunidades y desafíos. *Revista Lidera*, 11, 60-63.
- García, F., Luppi, H. (2009). Aspectos impositivos de las nuevas normas contables. A propósito de la RT 26 y las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). www.errepar.com [30/10/2018]
- Hernández Patiño, C. (2011). La regulación contable y sus efectos frente las obligaciones tributarias del Impuesto a la Renta. *Ius Et Veritas*, 42, 328-335.
- Industrias Plásticas D' Accord S.R.L – Recurso de Apelación – Tribunal Fiscal de la Nación Sala A – 17/12/1997, Argentina. <http://losalierisdejarach.com.ar/industrias-plasticas-daccord-s-r-l-s-recurso-de-apelacion/> [27/05/2019]
- Juárez, M. (2018). Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Entidades Financieras de la Argentina. Trabajo final de la Especialización de Contabilidad y Auditoría, Escuela de Graduados, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina.

- Kerner, M. (2016) Efectos de las Implementación de las NIIF. Ponencia presentada en el VI Seminario Internacional NIIF y NIIF para las PYMES en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.
- Lorenzo, A., Cavalli, C. (2009) Una primera aproximación al impacto impositivo de la adopción de normas contables internacionales. www.errepar.com [22/10/2018]
- Lorenzo, A., Cavalli, C. (2014) Aspectos controvertidos en el plano fiscal de la aplicación de las normas internacionales de información financiera (NIIF). www.errepar.com [22/10/2018]
- Molina Llopis, R., Díaz Becerra, O., Vásquez, J., Casinelli, H. (2014) El proceso de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera en España, Perú y Argentina. *Contabilidad y Negocios*, 9, 5-26.
- Morales Yáñez, N. (2014). Normativa Tributaria y NIIF's en el Ecuador: El caso de los impuestos diferidos. Tesis previa a la obtención de la Maestría en Administración Tributaria, Instituto de Altos Estudios Nacionales, Universidad de Postgrado del Estado, Quito, Ecuador.
- OCDE (2017), BEPS Acción 13 - Informes país por país: Manual sobre el uso efectivo para la evaluación del riesgo fiscal, Publicaciones de la OCDE, Paris. www.oecd.org/tax/beps/informespais-por-pais-manual-sobre-el-uso-efectivo-para-la-evaluacion-del-riesgo-fiscal.pdf [15/03/2019]
- Peña Molina, A. (2007) Efectos Tributarios Derivados de la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera. Caso: Venezuela. *Actualidad Contable Faces*, 10, 56-68.
- Porporatto, P. (2012) Estudio sobre el tratamiento tributario y el control de las instituciones financieras en América Latina. https://www.taxcompact.net/documents/ITC_2013-05_Estudio-sobre-el-Tratamiento-Tributario-en-LA.pdf [30/03/2019]
- Quadro, M., Webin, E., Priotto, H., Veteri L. (2015) Presentación de estados contables: una revisión de la normativa internacional. *Contabilidad y Decisiones*, 5, 36-65
- Quadro, M, Werbin, E., Priotti, H., Veteri L., Bertoldi, N. (2016) La aplicación de las normas internacionales de información financiera en entidades financieras en la Argentina. *Revista Profesional y Empresaria (D & G)*, XVII. www.errepar.com [22/04/2019]

VI. WEBGRAFIA

- A.F.I.P. (2012) Resolución General N° 3363 www.infoleg.gov.ar [14/11/2018]
- B.C.R.A. (2014) Comunicación "A" 5541 www.bcra.gov.ar [20/04/2019]

- Código Tributario de la Provincia de Córdoba Ley 6006 t.o. Dto. 400/15 <https://portal.rentascordoba.gob.ar/frontend/page?4,sitio,if-codigo-tributario-provincial,O,es,O> [30/05/2019]
- Convenio Multilateral del 18/08/77 www.comarb.gov.ar [30/05/2019]
- Decreto 1344/1998 - Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias www.infoleg.gov.ar [17/06/2019]
- Estados Contables al 31/12/2018 del Banco de la Provincia de Córdoba www.bancor.com.ar [05/05/2019]
- F.A.C.P.C.E. (2009) Resolución Técnica N° 26 www.facpce.org.ar [22/04/2019]
- Informe N° 002 – 18 – Tema: Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a Entidades Financieras www.arba.gov.ar [19/03/2019]
- Resolución N° 19/2018 – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Entidades Financieras – Pautas que deberán observar para confeccionar sus estados financieros por aplicación de Disposiciones del Banco Central de la República Argentina referidas a la adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) checkpoint.laleyonline.com.ar [19/03/2019]
- Resolución General N° 04/2018 – Comisión Arbitral www.comarb.gov.ar [30/05/2019]